

SUSCRICION.

Su precio es el de doce reales adelantados por semestre, y se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á un real cada uno.

GACETA OFICIAL.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á medio real la línea por cada tres inserciones; siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á estas, su precio será el de cuatro rs. el aviso.

SEMESTRE 8.

San José, Domingo 2 de Agosto de 1863.

NUMERO 227.

OFICIAL.

Nº 11.

El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.

En uso de la facultad que les concede la fracción 9ª del artículo 90 de la Constitución,

DECRETAN:

Art. 1º La Nación reconocida tributa un voto de gracias al Sr. Dr. D. José Maria Montealegre por los grandes é importantes servicios que la prestó en el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo.

Art. 2º El retrato de este distinguido Costarricense, será costado por la Nación y colocado en el gabinete del Presidente de la República.

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Julio diez de mil ochocientos sesenta y tres.—*R. Ramirez, Presidente.—J. S. Ramirez, Secretario.—M. Castro, Secretario.*

AL PODER EJECUTIVO.

Sala de la Cámara de Representantes. Palacio Nacional. San José, Julio veinticuatro de mil ochocientos sesenta y tres.—*Napoleon Escalante, Presidente.—Andres Saenz, Secretario.—Manuel Maria Esquivel, Pro-Secretario.*

Palacio Nacional. San José, Julio veintiocho de mil ochocientos sesenta y tres.

EJECÓTESE.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

JESUS JIMENEZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Legislativo se ha extralimitado, emitiendo leyes contra el tenor expreso de la Constitución;

2º Que además se ha constituido Juez sobre hechos que afectan personalmente á la mayoría de sus miembros, violando así los principios de eterna justicia y de equidad;

3º Que por tanto esa mayoría ha incurrido en la responsabilidad señalada por el art. 88 de la Constitución; y

4º Que ésta debe hacerse efectiva por el Pueblo, en quien reside exclusivamente la soberanía, segun el art. 3º de la Constitución,

DECRETA:

1º Las actuales Cámaras Legislativas quedan disueltas.

2º Los Senadores y Representantes que son al propio tiempo Regidores Municipales, quedan tambien separados de este último cargo.

3º El Poder Ejecutivo convocará á elecciones para Senadores y Representantes, como tambien para la reposicion de los Regidores que quedan separados, expidiéndose al efecto el Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio Nacional en San José á 1º de Agosto de 1863.

JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

JUAN J. ULLOA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Guerra.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores é Instruccion Pública.

F. ECHEVERRIA.

JULIAN VOLIO.

JESUS JIMENEZ,

Presidente de la República de Costa-Rica, á sus habitantes.

CONCIUDADANOS:

El primero de los deberes que acepté al tomar posesion del alto puesto á que el sufragio popular me llamó fué el de guardar y hacer guardar, el de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la leyes de la República.—En el poco tiempo que he estado al frente de los destinos del pais, he procurado llenar mis peligrosas y delicadas obligaciones, respetando las libertades públicas, siendo el mas subordinado á la ley, conciliando los ánimos, procurando inspirar confianza en la rectitud de mi política, y tratando de evitar hasta el último extremo los conflictos á que pudieran conducir las tendencias de un pequeño círculo de personas mal avenidas con el orden establecido.

Esta conducta, lejos de hacer entrar en razon á mis obstinados y ciegos opositores, los ha vuelto mas pertinaces; y creyendo debilidad de parte del Poder Ejecutivo lo que no era sino moderacion, rectitud y respeto á la ley, los ha hecho lanzarse en una no interrumpida serie de actos contra el Gobierno, y de notorias infracciones de la Carta fundamental.

Respetuoso y comedido reclamé al Congreso contra estas infracciones; expuse el mal, manifesté las funestas consecuencias de la torcida interpretacion que pretendia darse á las Ordenanzas Municipales recientemente emitidas, y solicité el remedio.—Mas el Cuerpo Legislativo, compuesto en su mayor parte de individuos de las Municipalidades, desoyendo la voz de la justicia y la razon, traspasando sus facultades y olvidando hasta las reglas de conveniencia pública é imparcialidad, ha dado el funesto ejemplo de infringir la ley, y de sobreponerse á todo otro Poder.—La mayoría de los individuos que componen las Cámaras se ha constituido en juez hábil para resolver asuntos que personalmente los afectan.

Faltaría al mas sagrado de mis deberes, como primer Magistrado de la Nación, si despues de haber agotado todos los medios ordinarios para detener al Cuerpo Legislativo en su marcha de violencia y de infracciones constitucionales, no reivindicase hoy los derechos del Pueblo, que quiere Legisladores y Jueces justos é imparciales; sino sostuviere con mano firme la Constitución; sino tratase de establecer el equilibrio perdido entre los Poderes de la República, sino impidiese, en fin, que se llevase á efecto el despotismo Legislativo.

Impelido por tan poderosos motivos, me he visto en el deber imprescindible de disolver el Congreso actual y de separar de las Municipalidades á los Senadores y Representantes que han podido formar.

sentantes que ejercen el empleo de Regidores.—Convocaré á nuevas elecciones para que depurado así el Cuerpo Legislativo de las falsas ideas que sobre su verdadera mision tiene, y de las exaltadas pasiones de personalismo y de partido, vuelva á ocupar el puesto que la Constitución le señala, y sea el primero en respetarla.

Protesto del modo mas formal y solemne, que al dar este paso, no es mi ánimo menguar la dignidad del Cuerpo Legislativo, ni establecer un Gobierno despótico, ni sobreponerme á una fraccion cualquiera de la sociedad con perjuicio de sus intereses.—Quedaré contento y satisfecho si, obrando dentro de la órbita que la Constitución me traza, logro conservar el orden y la paz, promover el bien y la prosperidad de la Nación; y aun estimaré como una garantía, que las oposiciones dentro de los límites de la legalidad y del orden alumbren mi escabroso camino.

Reconozco toda la estension de la responsabilidad que asumo; pero la acepto, plenamente convencido de que á ello me obliga una imperiosa necesidad.—Al recibir el Poder me propuse obrar el bien, procurar la prosperidad de la República y cumplir la alta mision á que fui llamado, sin arredrarme por los obstáculos que en el cumplimiento de mi deber encontrase, ni por las conocidas tendencias á desvirtuar y debilitar el Poder Ejecutivo.

CONCIUDADANOS: podeis estar seguros que la tranquilidad y el reposo públicos no serán turbados un solo instante, que vuestras garantías serán respetadas por el Gobierno, y que al terminar mi período constitucional, os devolveré incólume el sagrado depósito que me habeis confiado.

JESUS JIMENEZ.

San José, Agosto 1º de 1863.

DICTAMEN.

DE LA COMISION DE LEGISLACION VERTIDO EN EL ASUNTO QUE SOBRE INCOMPATIBILIDAD DEL DESTINO DE SENADOR Y REPRESENTANTE CON EL CARGO DE MUNICIPE, SOMETIÓ EL PODER EJECUTIVO A LA CÁMARA LEGISLATIVA.

Honorable Cámara de Representantes.

Dice el Supremo Gobierno, que la opinion pública, dias ha levantada contra dos infracciones de la Constitución, le ha obligado á representarlas ante el Poder Legislativo, para que no pasen como regla á otros tiempos y personas, y para evitar los funestos resultados que producirán, y de que ahora no son mas que susceptibles.

Con tal fin el Señor Presidente de la República, por el digno conducto del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior, ha elevado á esta Cámara una extensa exposicion, en la cual se encuentran consignadas las razones que á juicio del Ejecutivo, demuestran el golpe que se ha dado á la Constitución política del pais.

Esa exposicion ha pasado al estudio de la comision respectiva, y los individuos que componen ésta, despues de haber procurado imponerse del asunto con el mayor posible detenimiento, creen de su deber manifestar franca y sinceramente, el juicio que sobre tan delicado asunto han podido formar.

Las dos infracciones por las cuales hoy se ocupe la atencion de VE. las forman: lo dispuesto en el art. 139 de las Ordenanzas Municipales, pues se contempla que por esa disposicion el Legislador ha delegado en el Ejecutivo la interpretacion auténtica de dichas Ordenanzas; y la eleccion que para Regidores se ha efectuado en personas que eran Senadores ó Representantes, y las cuales han funcionado ya como individuos del Supremo Poder Legislativo, ya como individuos de las Corporaciones Municipales.

A primera vista los razonamientos que se hacen, por lo que mira al art. 139, parecen tener una fuerza irresistible; mas aplicando las reglas de un riguroso análisis, y colocando la cuestion en su verdadero terreno, tales razonamientos pierden su valor, y quedan sin mérito alguno.

Por el art. 139 citado, se faculta ciertamente al Supremo Poder Ejecutivo para que conforme al espíritu de las Ordenanzas Municipales, resuelva las dudas que ocurran acerca de las mismas Ordenanzas, pero no por esto se le dà autorizacion para interpretar auténticamente la ley: se le dá, si, el poder suficiente para la interpretacion doctrinal, que muy bien puede ejercer como Jefe de la Administracion pública.

Es una verdad muy trivial en jurisprudencia, que la interpretacion auténtica solo tiene lugar, cuando los conceptos de la ley son tan oscuros, que no se puede comprender la intencion del Legislador y en este caso debe ocurrirse al Legislador mismo, mas cuando esta intencion se percibe, aplicando los principios que la ciencia suministra, ya la interpretacion no es auténtica.—Ahora bien: en virtud del referido artículo 139, el Gobierno está autorizado para resolver las dudas que ocurran acerca de la ley municipal; pero conforme al espíritu de esta; es decir, remontándose á la mente del Congreso que la formó; y teniendo este límite la autorizacion del Gobierno, dándosele apenas el derecho de decidir, aplicando las reglas de la interpretacion doctrinal ¿se le habrán delegado funciones legislativas? ¿Se habrá infringido la Constitución?

Empero: se dice que el Gobierno ejerciendo el derecho de interpretar las Ordenanzas Municipales, ha declarado compatible el encargo de Muniçe con el de Senador ó Representante; y esta es precisamente la otra infraccion constitucional, que se asegura existe y de la cual pasa la comision á tratar con el detenimiento que merece.

(Continuará.)

NO OFICIAL.

EL DICTAMEN DE LA COMISION Legislativa sobre la cuestion de incompatibilidad.

La Honorable Comision al ocuparse de la facultad que en el art. 139 de las Ordenanzas Municipales se confiere al Poder Ejecutivo, para interpretar estas mismas en caso de ocurrir alguna duda en su ejecucion, pretende demostrar que el Poder Legislativo no ha delegado en este caso la atribucion de interpretar la ley que exclusivamente le confiere la Carta fundamental, cuya interpretacion se llama auténtica; sino que únicamente le ha dado el poder suficiente para la interpretacion doctrinal.

que muy bien puede ejercer como Jefe de la Administración pública.

Como escribimos para todos, preciso es tratar con toda claridad esta materia, sin cuidarse de lo fastidioso.

La interpretación es pública ó privada.

La pública es (auténtica) que se hace por el Legislador ó en su nombre, ó (usual) que se hace por los Tribunales.

La privada es la que hacen los Jurisconsultos, ó intérpretes del Derecho y se llama *doctrinal*.

Esta última no ha tenido lugar entre nosotros, porque hasta ahora no tenemos escritores del Derecho patrio, ni es permitido el uso de obra alguna que explique nuestras leyes; pero aun suponiendo que pudiera tener lugar, ella no corresponde al Poder Legislativo, ni al Ejecutivo porque es privada y solo toca por derecho á los Jurisconsultos: por consiguiente, ni aquel puede darla, ni éste recibirla.

Empero, sigamos en suposiciones y concedamos que el uno puede darla y el otro recibirla: ella no llenaría el objeto de ninguno de los dos, cual fué: que el Ejecutivo resolviera las dudas que se presentaran en la ejecución de las Ordenanzas Municipales, y que esta resolución tuviese fuerza de ley. Voy á demostrarlo: si el Poder Legislativo ha querido adoptar la interpretación doctrinal que no está admitida en nuestro Derecho, no puede dispensarse al menos de reconocer su naturaleza y propiedades, ya que no ha entrado en definirla ni en fijar el grado de fuerza que debiera tener. Pues bien: según el Derecho en que se apoya la Honorable Comisión, la interpretación doctrinal no puede motivar una resolución que obligue á su observancia: no tiene fuerza de ley, es como la opinión de un Jurisconsulto, cuya fuerza descansa en las razones en que se apoya, y no en la autoridad que tenga, pues no tiene ninguna.

Y podría llegar á creerse que el Poder Legislativo hubiese dado al Ejecutivo la facultad de escribir una obra de Derecho que explicase las Ordenanzas Municipales, ó de emitir un dictámen, como sería preciso imaginar para darle cabida á la facultad de ejercer la interpretación doctrinal?

Fíjese la atención en la diferencia que quiere establecer la Honorable Comisión entre la interpretación auténtica y la doctrinal, en cuya diferencia hace consistir la no infracción de la Constitución. La primera, dice, solo tiene lugar cuando los conceptos de la ley son tan oscuros que no se puede comprender la intención del Legislador; y que por eso se recurre al mismo Legislador; y que la segunda tiene lugar siempre que con ayuda de la ciencia se puede descubrir el espíritu de la ley, esto es, remontándose á la mente del Legislador.

Esta diferencia no está fundada en los principios, siquiera parezca á la Honorable Comisión una verdad muy trivial en jurisprudencia. Tanto en la interpretación auténtica, como en las otras se debe consultar el espíritu de la ley, la MENTE, la intención, la voluntad del Legislador, pues todo esto es lo mismo, porque los Legisladores no son eternos, ni conservan su mente indeleble, para que cuando se recurra á ellos expliquen lo que quisieron decir. Verdad es que en el caso presente no sería tal vez preciso remontarse á los principios de la ciencia para saber lo que quiso el Congreso, porque todos sus miembros están presentes y saben lo que quisieron. Pero esa facultad dada al Gobierno, como todo lo que dimana del Poder Legislativo, no puede sino tener un carácter general y uniforme para lo sucesivo: así es que, para explicar después de algunos años; mas que digo años, después de algunos días, ese mismo Poder su mente en el artículo 139

citado, debe emplear las reglas de interpretación, y tomar la mente, como dicen los Autores, "ya de la materia ó objeto de la ley, ya de las circunstancias de los tiempos, lugares y personas."

No existe, pues, tal diferencia en este punto, que parece haber sido el sustentáculo de la Honorable Comisión, y que pudiera bien considerarse como la última tabla después del naufragio.

Pero dejemos ya el campo abierto en que se ha colocado la Honorable Comisión salvando los límites del Derecho patrio. Prescindamos de definiciones y doctrinas que estaría bien usar en una cátedra de la Facultad; é invoquemos el sentido común que es el que guía á los legisladores mas sabios para dar las leyes, y á los pueblos mas cultos para entenderlas.

Si supusiéramos que nuestros legisladores son jurisconsultos, no se creería jamás que hubiesen mencionado en este caso la interpretación doctrinal: no se creería que hubiesen autorizado al Poder Ejecutivo para dar una opinión sobre las Ordenanzas Municipales, opinión que no podía tener fuerza de autoridad; no se creería que le diesen una facultad que no tienen, una facultad de que éste tampoco puede usar: una facultad que el derecho considera *privada* y que solo toca á los jurisconsultos. Ahora; si los colocáramos en la suposición contraria, se creería bien, que conociendo apenas nuestro derecho, en el cual no se trata de esa interpretación llamada doctrinal, dieron al Ejecutivo lo que tenían, esto es: la atribución de interpretar la ley, que la Constitución les confirió, pues que solo con ella podía resolver las dudas sin objeción ninguna, y dar á esta resolución fuerza obligatoria. Se creería bien que no habían ido á buscar en una legislación extraña una concesión que hacer al Ejecutivo; y que en caso tal, habían retrocedido al acordarse que entre nosotros es prohibido hacer aplicación del derecho ajeno, máxime del español cuyos sabios intérpretes, ni siquiera pueden ser citados por vía de ilustración.

Aplicuémosle ahora al memorable artículo 139, la interpretación doctrinal, pues es una de las ocasiones en que puede campear como quiera que no se trata de constituir delincuente á ninguno, ni de declararlo inocente.

Lo primero que debe buscarse es la mente del Legislador, como la guía para entender bien todas las disposiciones de la ley. Parece indudable que ella fué facilitar la ejecución de las dichas Ordenanzas, y previendo que el Gobierno no se encontraría embarazado con algunas dudas propuestas, autorizarle para resolverlas por medio de la interpretación, con tal de consultar el espíritu de ellas; evitando así una consulta al Poder Legislativo, que podía hallarse en receso y se ocasionarían gastos considerables en su reunión. He aquí un motivo de conveniencia pública que pudo bien determinar la voluntad del Legislador.

Sabido esto, ya las otras reglas de interpretación quedan muy subordinadas.

El Legislador sabía que la interpretación doctrinal, ni es conocida en nuestro Derecho, ni llenaba sus miras, pues no tendría fuerza de ley.

Sabía también que la interpretación usual corresponde tan solo á los Tribunales.

Así es que no teniendo otra en sus manos que la auténtica, y no habiendo expresado cual confería, debe entenderse generalmente que aquella que llenaba el objeto; y como el Legislador no distinguió, nadie debe distinguir, como dice un principio del Derecho.

Omitimos la aplicación de otras muchas reglas de interpretación por no ser demasiado cansados y porque con

as expuestas queda bien entendido: que el Legislador ha dado al Gobierno la atribución de interpretar la ley, atribución que, ya en el Derecho romano correspondía exclusivamente al Poder Legislativo, y que nuestra Constitución lo ha querido también así.

Esta delegación no hay duda que contiene una infracción clara y manifiesta de la Constitución.

Por lo que respecta á la cuestión de incompatibilidad, enunciada apenas en este número, la trataremos punto por punto en el siguiente.

Anunciamos al Público un hecho importante que acaba de consumarse. El Gobierno, íntimamente convencido de que el Poder Legislativo pretendía sobreponerse á todos los Poderes conculcando abiertamente la Constitución, ha disuelto las Cámaras, y ha separado de los Cuerpos Municipales á los Senadores y Representantes que en ellos tenían lugar, y que con este doble carácter se consideraban árbitros de la Constitución y de las leyes; pues se arrogaron la facultad de interpretar aquella y de dar y ejecutar éstas, viniendo después á los bancos legislativos, á interpretarlas sobre sus propios actos como ejecutores. Un poder así constituido, y con elementos perniciosos en su seno, no ha podido menos de alarmar á la sociedad y de presagiarle su completa ruina, si el Encargado del Poder Ejecutivo á quien está confiada la seguridad pública, no pusiese término á estos desmanes. No es la ambición de un poder absoluto la que ha guiado al Mandatario en este bien merecido paso; no cabe tampoco en sus principios la anarquía y el desorden. El ha visto desde mucho tiempo ha las tendencias de ciertos hombres funestos, para quienes no hay Gobierno bueno, si ellos no lo dirigen y lo explotan. El ha visto que se abusaba de su moderación y de su modestia, y que cabía en las miras de esa oposición oligárquica hostilizarle, herirle y hasta intimidarle, para quedarse dueños del campo; es decir: señores de la Patria. El ha visto en fin que sus ardientes deseos, sus esperanzas de hacer el bien y de dejar vinculado su nombre en el progreso y en la prosperidad del país, debían estrellarse mas tarde ante un poder dictatorial, dirigido por cuatro hombres que envuelven en sus miras á personas sencillas y honradas, abusando de su simplicidad. ¡Estadistas! ¡liberales! ¡patriotas! ¡mártires!, si se quiere, de su buena fé y de sus principios: todo lo son; así se ostentaban á las gentes que quieren engañar.

Varones fuertes cuando no hay el mas pequeño motivo de temor, cuando las garantías individuales estan confiadas á un mandatario digno, honrado y cumplidor, se muestran cobardes y débiles hasta la vileza con el Poder que traspasa las leyes, que holla estas garantías: entonces es llegada su época: entonces se humillan, se arrastran y se ofrecen hasta como verdugos de esa misma patria que les es tan cara.

¡Nó! Se han engañado: ese Gobernante modesto y conciliador que les ha abierto su corazón y que les ha dado muestras de la mas esquisita complacencia, muestras que ellos han atribuido á temor, sabe cumplir con su deber; y no lo arredra nada, cuando el empeño de su juramento está de por medio.

La Patria no le hará el cargo de que la deja sumirse en la anarquía y el desorden, por falta de medidas enérgicas y eficaces.

REMITIDOS.

Señor Redactor de la Gaceta oficial.
San José, Julio 27 de 1863.
Por respeto á la verdad, debo rectificar

un párrafo de mi carta á la *Estrella de Panamá* publicada en el último número de la Gaceta.—Al anunciar que habia obtenido del Gobierno de Costa-Rica una nueva concesión del Canal de Nicaragua, habria debido añadir, para mayor claridad y exactitud, que faltaba á este nuevo contrato la ratificación del Poder Legislativo. Me apresuro, pues, á obedecer á legítimas susceptibilidades, suplicándole se sirva insertar la presente indicación complementaria, en el próximo número de su periódico.

Soy de U. atento servidor.

FELIX BELLÍ.

EXTERIOR.

EUROPA.

Correspondencia particular del Editor.

Paris, Junio 15 de 1863.

En la tarde del 10 de Junio se recibió en Paris un despacho de Veracruz concebido en estos términos: Puebla es nuestra, Ortega se ha rendido sin condiciones con diez y ocho mil hombres. La noticia transmitida de la Habana llegaba por el correo inglés de Nueva-York. Este desenlace inesperado ha causado una sorpresa que entre algunos iba hasta la incredulidad. El *Moniteur* del 12 ha venido á aumentar esta incertidumbre anunciando que desde el 18 de Mayo, es decir, el día siguiente mismo de la toma de Puebla, una división del ejército francés marchaba sobre Méjico, pero que los partes del general Forey no podrian llegar antes del 2 de Julio. Todo esto es tan contradictorio y oscuro que me cuidaré de buscar su explicación. No tengo mas objeto que señalar á U. la acogida hecha á esta noticia que nos llega en alas de la fama sin una firma que la confirme, sin una sola palabra del general Forey que la explique. Sin embargo, es difícil dudar de su autenticidad; el cañon de los Inválidos le ha dado la consagración oficial, los teatros han recibido orden de iluminar en señal de regocijo y los soberanos de Europa enviaron desde el 11 sus felicitaciones á Fontainebleau por el telégrafo.

¿Es el hambre, la toma de los fuertes ó una lucha decisiva lo que ha determinado la sumisión de Ortega? ¿ha sido obtenida la capitulación por otros medios? U. sabrá esto mucho mejor que nosotros al recibir esta carta; por consiguiente, ahorro comentarios inútiles; por otra parte, tengo que referir á U. otros hechos mas inteligibles y tan interesantes como este.

Nuestras elecciones comenzaban el día mismo en que partía el último correo. Señalaba á U. el hecho de que el espíritu público despertaba de un modo muy particular, una agitación desacomunada; predecía yo el triunfo de la oposición en los grandes centros y su derrota segura en las campañas. Todas mis previsiones se han realizado. Todos los candidatos de la oposición, excepto uno, por el cual habrá una segunda elección, y que se halla á la cabeza de la lista, han sido electos en Paris, Lyon, Marsella, Burdeos y Nantes han dado resultados casi iguales. En resumen, los cinco de la última legislatura han reclutado 24 á 25 nuevos diputados de la oposición. Este número deja aun á la oposición en una minoría ínfima, componiéndose la Cámara de 283 miembros; pero lo que compensa esta debilidad numérica es el valor de los adversarios que encontrará el gobierno frente á sí.

Los nombres de los señores Thiers, Beviyer, Lanjumas, Pelletan, Julio, Simon, Glais-Bézoin han salido de la urna, los señores Julio Favre, y Havin habiendo sido nombrados en dos circunscripciones, la falange aumentará con dos auxiliares que se escogerán entre aquellos cuya ausencia es mas de sentirse. Los oradores del Gobierno suficientes apenas en la lucha contra los señores Julio Favre, Picard y Olliver tendrán que hacer mucho cuando tengan que responder al batallón tan notablemente reforzado. Así que Napoleón y sus ministros consideran el resultado general de las elecciones como una grave derrota de su política y vivimos de ocho días á esta parte en el temor de violentas medidas que el

